

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SÉRIE 646

TEGUCIGALPA, SÁBADO 28 DE JUNIO DE 1924

NÚM. 6.455

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos del 7 y 8 de abril de 1924

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 23 al 27 de mayo de 1924

AVISOS

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 7 de abril de 1924.

El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 755.00) setecientos cincuenta y cinco pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe se harán efectivos a la casa comercial de Vicente León, por valor de mercaderías suministradas al Gobierno, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,  
F. BUESO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*M. A. Valeriano.*

Tegucigalpa, 7 de abril de 1924.

El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 488.65) cuatrocientos ochenta y ocho pesos sesenta y cinco centavos plata, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe se harán efectivos al señor don José Vásquez por mercaderías suministradas al Gobierno según comprobantes que se encuentran en la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,  
F. BUESO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*M. A. Valeriano.*

Tegucigalpa, 7 de abril de 1924.

El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe se pague al señor don Luciano Lafniz la cantidad de (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos plata, valor que le corresponde por servicios extraordinarios prestados en el ramo de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,  
F. BUESO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*M. A. Valeriano.*

Tegucigalpa, 8 de abril de 1924

El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se paguen a los señores Rafael Quan & Co, la cantidad de (\$ 138.00) ciento treinta y ocho pesos plata, por valor de mercaderías suministradas al Gobierno, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,  
F. BUESO.

El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*M. A. Valeriano.*

Tegucigalpa, 8 de abril de 1924.

El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe se pagarán a la señora Sorcorro Figuerou, por servicios prestados en el Departamento de Gobernación, en el mes de marzo anterior. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,  
F. BUESO

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*M. A. Valeriano.*

Tegucigalpa, 8 de abril de 1924

El Consejo de Ministros encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 560.00) quinientos sesenta pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe se pagarán a la casa comercial Santos Soto, de esta plaza, por valor de mercaderías suministradas al Gobierno, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,  
F. BUESO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*M. A. Valeriano.*

Tegucigalpa, 8 de abril de 1924

El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 192.50) ciento noventa y dos pesos cincuenta centavos plata, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe se pagarán a la casa Joaquín Pon & Co, por valor de mercaderías suministradas al Gobierno, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,  
F. BUESO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*M. A. Valeriano.*

### Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924.

Vista la solicitud que el 9 de noviembre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Rubén R. Barrientos, como representante de la Compañía Nacional de Suelas y Zapatos, establecida en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, haciendo sus negocios en la Avenida de San Isidro, de dicha ciudad, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica que usa su representada para distinguir el

calzado que fabrica y las suelas que prepara, pudiendo ser aquel de corte alto, bajo, &amp. cueros ordinarios y finos, géneros, &. de cualquier forma y tamaño, para hombres, mujeres y muchachos, y se aplica la mencionada marca a las mercaderías sobre la suela de la planta del calzado, imprimiéndola o poniéndola de cualquier otra manera en los mismos o en las cajas que la contienen. Dicha marca consiste en la palabra Naco en letras llenas, siendo mayúscula la primera y minúsculas las demás; teniendo un rasgo para arriba la O y dentro del rasgo derecho de la N, se lee en letras mayúsculas La Ceiba, Hon y en la parte inferior, en dos renglones, las siguientes frases: Fábrica Nacl de Suelas y Zapatos.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la Compañía Nacional de Suelas y Zapatos, después de haberse llenado las formalidades de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

## TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez*

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924.

Vista la solicitud que el 3 de noviembre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Rubén R. Barrientos, como representante de la «Standard Oil Company» incorporada en Nueva Jersey, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en el N.º 26 de la calle Broadway de la ciudad de New York, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica que aparece presentada en el país de origen bajo serie N.º 158.264, el 21 de enero de 1922 e inscrita el 19 de septiembre de 1922 bajo el N.º 159.110, y consiste en las letras S-O, puesta la primera sobre la segunda de manera de la letra O solamente se ve una parte a cada lado de la S, impresas en tinta negra y en forma corriente, figurando un monograma ambas letras S O. Dicha marca sirve a su representada para distinguir sus productos entre los que se encuentran: grasas de eje y negras; aceites para moldes de ladrillo; negros; cocidos; cocidos para lámparas de mineros; lubricantes para cables; pa-

ra depósitos de ejes de automóviles y de coches; aceites de prueba fría para cilindros; compuestos para compresores; para cascos de curvas o torceduras, para cremas, separadoras; crudos lubricantes; crudos; tizas para grasa; aceites separadores; para cilindros: lubricantes extrapesados; extrapesados para turbinas; para instrumentos de labranza; lubricantes; combustibles; para cilindros de motores de gas; lubricantes para motores de gas; para tractores con motores de gas; gasolinas; gasolina para máquinas de gas; aceite de gas para máquinas segadoras; grasas; aceites; calentadores; para calderas pesadas; pesados filtrados para hélices; para motores pesados; para turbinas pesadas; para cascos de bestias; lubricantes para usos domésticos; para iluminación; para uso diario; kerosina; aceite de ídem; para linternas; grasas para ejes delgados; aceites para telares; para cilindros de baja presión; grasas lubricantes; para máquinas; para carros de minas; de lacres minerales; gasolinas para motor; aceites lubricantes para motor; neutros; de parafina; grasas de petróleo; ídem del N.º 1 al 6; aceites de fuerza, aceites para carros de ferrocarril; para máquinas refrigeradoras para caminos; para tejados; para máquinas de coser; para linternas de señales; gasolina especial desinfectada; aceites almacenados; para trituradoras de piedra; Straw Oils; Straw Oil; parafinados; aceites templadores; transformadores; lubricantes de transmisión; para cortadoras de hilo; turbinas; válvulas; blancos para husos; aceites de sobrantes de cera y artículos sobrantes de la misma; petróleo, sus productos y derivados; & &, pudiendo presentarse la referida marca en diferentes tintas y colores, combinados en debida forma, y en cualquier tamaño, forma, color y dibujo, cuando es usada para estos últimos artículos. Dicha marca se usa y aplica imprimiéndola sobre los envases o paquetes que contienen la mercadería, o colocando encima de unos y otras, una etiqueta impresa o litografiada; o en cualquier otra manera corriente.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Standard Oil Company», incorporada en Nueva Jersey, después de haberse llenado los requisitos de ley se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

## TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924.

Vista la solicitud que el 31 de octubre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Rubén R. Barrientos, como representante de la «Compañía de Ingenieros Petree y Dorr», corporación de la República de Cuba, domiciliada en la 67 Wall Street, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, en que pide, por el término de quince años, patente para un invento que denomina «Procedimiento de Manufacturar Azúcar».

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado los documentos prevenidos en los artículos 14 y 15 de la Ley de Patentes de Invención; que se ha dado el debido cumplimiento al artículo 18 de la citada ley; que el término por el que se puede conceder una patente es el de 10, de 15 y de 20 años, según la importancia del invento y voluntad de quien lo solicita, causando a favor del Erario un derecho de diez, veinte y cincuenta pesos plata, y que habiendo pasado los noventa días después de la primera publicación en La Gaceta oficial, no se ha presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

1.º—Conceder a la «Compañía por el Ingenieros Petree y Dorr», patente de invento de que se ha hecho referencia, dejando a salvo de tercero el deducir en juicio el mejor derecho que pueda tener conforme a la ley; concesión que durará el término de quince años contados desde esta fecha, debiendo pagar anualmente, en el mes de enero, en la Caja Nacional, la suma de veinte pesos plata. La primera anualidad se pagará dentro de cinco días, a partir de esta fecha.

2.º—Por el hecho de no pagar oportunamente las anualidades a que se refiere el número que antecede, cesarán los efectos del presente acuerdo; y

3.º—La Secretaría de Fomento devolverá a la interesada un ejemplar de la descripción del invento y otro de los dibujos que lo representan, con constancia de ser idénticos a los depositados en dicha oficina, en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

## TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924.

Vista la solicitud que el 27 de julio del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el licenciado don José María Carco, como representante de «The Siles Gel Corporation», organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, manufactureros domiciliados en 1.100 Garrett Building, 239 Redwood St., ciudad y Condado de Baltimore, en dicho Estado, Estados Unidos de Norte América, en que pide se conceda patente en Honduras por el término de diez años para su invento denominado «Método y Aparato para separar de las soluciones las sustancias Solubles».

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado los documentos prevenidos en los artículos 14 y 15 de la Ley de Patentes de Invención; que se ha dado el debido cumplimiento al artículo 18 de la citada ley; que el término por el que se puede conceder una patente es de 10, de 15 y de 20 años, según la importancia del invento y voluntad de quien lo solicita, causando a favor del Erario un derecho de diez, veinte y cincuenta pesos plata y que habiendo pasado los noventa días después de la primera publicación en La Gaceta oficial, no se ha presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19- Conceder a «The Silica Gel Corporation», patente por el invento de que se ha hecho referencia, dejando a salvo de tercero el deducir en juicio el mejor derecho que pueda tener conforme a la ley; concesión que durará el término de diez años contados desde esta fecha; de biendo pagar anualmente, en el mes de enero, en la Caja Nacional, la suma de diez pesos plata. La primera anualidad se pagará dentro de cinco días a partir de esta fecha.

29 - Por el hecho de no pagar oportunamente las anualidades a que se refiere el número que antecede, cesarán los efectos del presente acuerdo; y

30 - La Secretaría de Fomento devolverá a la interesada un ejemplar de la descripción del invento y otro de los dibujos que lo representan, con constancia de ser idéntico a los depositados en dicha oficina en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 52.75) cincuenta y dos pesos setenta y cinco centavos plata, que la Administración de Rentas de Comayagua pagó en el mes de abril recién pasado por servicio nocturno telegráfico extraordinario y gastos de alumbrado de varias oficinas telegráficas de aquel departamento. Impútese así: dieciocho pesos setenta y cinco centavos, a la Partida 1.455, y treinta y cuatro pesos a la Partida 1.462, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Párrafo 69, de la ley de dicho Tribunal, razone la orden en lo que se refiere a la suma imputada a la Partida 1.462; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura para sus efectos correspondientes.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Nacaome al señor Larcio García, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Organizar la Oficina Interventora del Ferrocarril Nacional, con el siguiente personal y presupuesto de gastos, que se pagarán desde el primero de junio próximo y por el tiempo que falta del presente año económico, con excepción del sueldo del Interventor, Ingeniero don Rubén Bermúdez h., que se hará efectivo desde el presente mes, pagos que realizará la Empresa de los ingresos de la misma

|                                |           |         |
|--------------------------------|-----------|---------|
| Un Interventor, por mes        | \$ 400.00 | oro am. |
| Un Secretario,                 | 100.00    |         |
| Un Conserje,                   | 20.00     |         |
| Gastos de escritorio, por mes. | 5.00      |         |

Suma . . . . . \$ 525.00 oro am.

29—El personal a que se refiere el número que antecede será de nombramiento del Presidente de dicha Oficina Interventora.

30—Queda sin ningún efecto, en lo que no contrarie al presente, el acuerdo NC 19, de 8 del mes en curso.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Ratificar los nombramientos de Administradores de Correos de La Ceiba y Tela, hecho en los señores Alfonso Cloter y Leonidas Zepeda, respectivamente, quienes devengarán el sueldo de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 60.00) sesenta pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Intibucá entregará al Gobernador Político del mismo, para el pago del papel de oficio que se ha estado invirtiendo e invierte en las oficinas telegráficas para sus pluses que todavía de recibir; debiendo hacer

se la imputación a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General Común.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 26 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 108.00) ciento ocho pesos plata, que la Caja Nacional pagará a don Santos Soto, importe de los artículos que a continuación se expresan y que ha suministrado para servicio de los automóviles del Gobierno, así:

|                                |          |
|--------------------------------|----------|
| 4 latas aceite para automóvil, |          |
| a \$ 22.00 c/u . . . . .       | \$ 88.00 |
| 5 latas grasa de 5 libras, a   |          |
| \$ 4 00 c/u. . . . .           | 20.00    |

Total . . . . . \$ 108.00

Impútese a la Partida 4<sup>a</sup>, Garage Nacional, Capítulo V, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.

29—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura para los efectos de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, al público hace saber: que hoy, a las dos de la tarde, don Stephen Wagner, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, ha presentado para su inscripción, testimonio de una escritura pública otorgada en este Puerto el dieciséis de diciembre de mil novecientos dieciséis, ante el Juez de Paz y Notario Juris don Lester Fisher, de la que consta que los señores Enoch y Ebenezer Webster, de las mismas calidades del presentante, venden a éste un solar situado en el barrio «Ticket», de esta población, con las siguientes dimensiones y linderos: la línea Noroeste, setentidós yardas; la línea Sur, veintiocho yardas; y la línea Este, sesentiocho yardas; lindando al Noroeste, con propiedades de los señores Francisco Fisher; al Sur, I. Price; y al Este, propiedad de los señores herederos del difunto John Cairner; por la cantidad de trescientos pesos plata, que confiesan haber recibido.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán 10 de febrero de 1924.

28—28—28

CLIVER SMITH.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, fué inscrita

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca». Supremo Poder Ejecutivo. Rubén R. Barrientos, mayor de edad, Abogado, casado y vecino, en mi carácter de representante de la Sociedad «La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cia.», establecida en la ciudad de México-D. F. República de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha Nación, con el N° 22,591, el 13 de septiembre anterior, consistente en la denominación «Prolongal» en letras mayúsculas llenas, llevando la razón social «La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cia.»; abajo, México, D. F. y más abajo la leyenda «M. de C. Rtrda Núm.», la cual usa mi representada para singularizar y caracterizar a un producto hipnótico, y se aplica al artículo que ampara a sus envases, envolturas, etiquetas y empaques &. &. por cualquier procedimiento manual o mecánico, conocido o por conocer, impreso, grabado o litografiado, estampado, fotografía, fotograbado o retrograbado. La marca de fábrica se puede usar sola o en combinación con otros detalles y denominaciones, haciendo caso omiso del color, tamaño, caracteres de letras, disposición y forma del letrero; y hacer toda clase de modificaciones, sin desvirtuar su validez, pues su esencialidad radica en la denominación «Prolongal», con combinación de colores, letras, cifras y dibujos &. Suplico que el poder se copie de la marca Tenosina; acompaño el certificado de registro, los demás documentos de ley y el cliché, y os suplico que, previos los trámites del caso, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva sobre dicha marca y ordenar el depósito y registro de la misma. Tegucigalpa, enero 28 de 1924.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes. Tegucigalpa, 28 de enero de 1924.

**PROLONGAL**

**La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cia.**

**México, D. F.**

**M. de C. Rtrda Núm.**

A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Depósito y Registro de una Marca». Supremo Poder Ejecutivo. Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi concepto de representante de la Sociedad «La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cia.», establecida en la ciudad de México, D. F., República de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a suplicar el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha Nación, bajo el N° 22,589, el 13 de septiembre anterior, y consiste en la denominación «Nefolia», en letras mayúsculas llenas; más abajo la razón social «La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cia.»; abajo la ubicación, México, D. F.; y en la parte inferior, «M. de C. Rtrda Núm.», la cual usa mi representada para singularizar y caracterizar a un producto químico aromático, aplicándose de manera adecuada al artículo que ampara, sus envases, envolturas, etiquetas, empaques &. &. por cualquier procedimiento manual o mecánico, conocido o por conocer, impreso, grabado o litografiado, estampado, fotografía, fotograbado o retrograbado. La marca se puede usar sola o en combinación con otras denominaciones y detalles, haciendo caso omiso del color, tamaño, caracteres de letras, dibujos, disposición y forma de unos y otros, y hacer toda clase de modificaciones, sin desvirtuar su validez porque su esencialidad radica en la denominación Nefolia, con combinación de colores, letras, cifras, dibujos, &. Suplico que se copie el poder de la marca Tenosina y acompaño los demás documentos de ley y el cliché y suplico que, previos los trámites del caso, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva de dicha marca y ordenéis el registro y depósito de la misma. Tegucigalpa, enero 28 de 1924.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. Tegucigalpa, 28 de enero de 1924.

**NEFOLIA**

**La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cia.**

**México, D. F.**

**M. de C. Rtrda Núm.**

A. B. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Depósito y Registro de una Marca». Supremo Poder Ejecutivo. Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi calidad de apoderado de la Sociedad «La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cia.», establecida en la ciudad de México, D. F., República de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a pedir el registro y depósito de la marca N° 22,590, inscrita en dicho país, el 13 de septiembre anterior, y consiste en la denominación EF-EF, mayúsculas separadas por un guión, llevando abajo la razón social «La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cia.» y la ubicación México, D. F., y la leyenda «M. de C. Rtrda Núm.», la cual usa mi representada para singularizar y caracterizar a un producto profiláctico contra los contagios venéreos, (sífilis, gonorrea), aplicándose de manera adecuada al artículo que ampara, a sus envases, envolturas, etiquetas, empaques, &. &. por cualquier procedimiento manual o mecánico, conocido o por conocer, impreso, grabado o litografiado, estampado, fotografía, fotograbado o retrograbado. La marca se puede usar sola o en combinación con otras denominaciones y detalles, haciendo caso omiso del color, tamaño, caracteres de letras, dibujos, disposición y forma de unos y otros; y hacer toda clase de modificaciones, sin desvirtuar su validez, porque su esencialidad radica en la denominación EF-EF, con combinación de colores, letras, cifras y dibujos, &. Suplico que el poder se copie de la marca Tenosina y acompaño los demás documentos de ley y el cliché, y os suplico que previos los trámites del caso, declaréis que mi representada se ha reservado los derechos de propiedad exclusiva sobre dicha marca y ordenar el depósito y registro de la misma. Tegucigalpa, enero 28 de 1924.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes. Tegucigalpa, 28 de enero de 1924.

**EF-EF**

**La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cia.**

**México, D. F.**

**M. de C. Rtrda Núm.**

A. R. REINA H.

la primera copia de una escritura pública, otorgada en Tegucigalpa, a primero de diciembre de mil novecientos diez y siete, ante el Notario Público Licenciado don José María Sandoval, por la que Marcos Ponce da en pago varias propiedades a don Santos Soto, quien a su vez lo representa don Felipe Cáliz; dichas propiedades son como sigue: cuarta parte de una casa de bahareque, cubierta de teja, de ocho

varas de largo por seis varas de ancho, e correspondiente cocina de cinco varas en cuadro, todo situado en una huerta de cuatrocientas varas de largo por cien de ancho, y linda: al Norte, casa de los señores Gutiérrez; al Sur, casa de Guillermo Gómez; al Oriente, casa de Esteban Elvir; y al Poniente, casa de Andrea Salgado. Un terreno situado en el lugar llamado «El Callejón», jurisdicción de

«Santa Lucía», mide diez manzanas de extensión, cercado de zanjo y madera, y limitada: al Norte, potrero de Venancio Ochoa; al Sur, campo real que conduce a la aldea de «El Rancho»; al Este, quebrada del Callejón y posesiones de Ciríaco Aceituno. Otro terreno sito en el lugar llamado «Palo Verde», en la misma jurisdicción, con una extensión de doce a catorce manzanas, cercado de zanjo y madera, y limitado: al Norte, posesión de los Durones; al Sur, potreros de Francisco Martínez y de Miguel Aguilar; al Este, pozo de Palo Verde, y posesiones de Miguel Aguilar, y al Oeste, guamil de Guillermo y Francisco Martínez. Cuarta parte de un terreno situado en la Montaña de la misma jurisdicción, como de doce manzanas de extensión, cercado de piedra, zanjo y madera, y limitado: al Norte, el lugar llamado Terrendo Muerto; al Sur, terreno de Mauricio Elvir, al Este, labranza de Lorenzo, José y Antonio Ponce; y al Oeste posesión de Jacinto Martínez, valorado en mil seiscientos treinta y dos pesos setentiocho centavos. Y no habiendo anteriormente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 28 de Enero de 1924.

ALONSO V. GALVEZ.

**El Correo, al Público**

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible, La Dirección General de Correos suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas e incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección, con claridad, precisión y, siempre que sea posible, proporcionar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

DIRECCIÓN GENERAL

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a esta oficina el señor don Roque Jacinto Pineda, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del pueblo de Florida, denunciando como nacional un lote de terreno conocido con el nombre de «Platanares», como de diez caballerías de capacidad, propio para la agricultura; y que tiene por límites: al Norte, terreno de doña María Guirrt de Cardona; al Sur, terreno de «Tecomasuches», propiedad de don Rafael Rodezno y otros condueños; al Oriente, terreno nacional y al Poniente, terreno «El Espíritu», propiedad de la sucesión de don Rafael Cardona.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, mayo 9 de 1924.

30-25

SALVADOR R. ORELLANA

**DE ADMINISTRACION—**

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicación a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

**“LA GACETA”**

ADMINISTRACION:

TIPOGRAFIA NACIONAL

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes